

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 16-2003

Fecha de Ingreso: 14 de febrero de 2003

Nombre de Acuerdo: Carta de Entendimiento Suplementaria No 1 sobre Cooperación Técnica

Materia: Prestación de Servicios

Partes: SG/OEA & Organización de Aviación Civil Internacional

Referencia: OACI

Fecha de Firma: 30 de octubre de 2002

Fecha de Inicio: 30 de octubre de 2002

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Montreal, Canada .

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

ANEXO I

CARTA DE ENTENDIMIENTO SUPLEMENTARIA No. 1

**CARTA DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, POR MEDIO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA AGENCIA
INTERAMERICANA PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO,
Y
LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL**

LAS PARTES EN ESTA CARTA DE ENTENDIMIENTO SUPLEMENTARIA, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), por medio de su Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral de la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo (en adelante la SEDI/AICD), representada por el Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral y Director General de la AICD, señor Ronald L. Scheman, y la Organización de Aviación Civil Internacional (en adelante la OACI), representada por su Director de Cooperación Técnica, Sr. Abelardo Sánchez,

CONSIDERANDO:

Que el 14 de febrero del 2002, las Partes suscribieron una Carta de Entendimiento estableciendo un mecanismo de cooperación para la ejecución conjunta de proyectos en las Américas;

Que la Carta de Entendimiento mencionada en el párrafo precedente, en su artículo 1.2, dispone que para la ejecución de cada uno de los proyectos, las Partes celebrarán cartas de entendimiento suplementarias sujetas a los lineamientos establecidos en la Carta de Entendimiento y en donde se especificará el alcance del respectivo proyecto y las obligaciones de las Partes; y

Que la OACI ha solicitado a la SEDI/AICD su participación mediante la prestación de servicios financieros en un proyecto sobre adquisición de equipo de navegación aérea para la República de Panamá (en adelante el Proyecto), conforme al "Formulario de Inscripción y Memorando de Acuerdo" a suscribirse entre la Dirección de Aeronáutica Civil de la República de Panamá (en adelante la DAC) y la OACI, y del cual, una vez suscrito, esta Carta de Entendimiento Suplementaria pasará a formar parte como anexo I.

HAN CONVENIDO en suscribir esta Carta de Entendimiento Suplementaria:

ARTÍCULO I OBJETO

1.1. Esta Carta de Entendimiento Suplementaria tiene por objeto establecer los términos y condiciones con respecto a los servicios financieros que prestará la SEDI/AICD al Proyecto por medio de la OACI. La descripción del Proyecto se encuentra contenida en el documento "Proyecto PAN/02/801", suscrito por la OACI y por la DAC, y que se incorpora de manera referencial a esta Carta de Entendimiento Suplementaria como apéndice No. 1.

ARTÍCULO II OBLIGACIONES DE LA OACI

2.1. La OACI nombrará a un Funcionario Responsable del Proyecto, quién será el único funcionario de la OACI autorizado para solicitar recursos financieros a la SEDI/AICD para cubrir los gastos estipulados en el presupuesto indicado en el artículo 2.2.

2.2. El Funcionario Responsable del Proyecto presentará a la SEDI/AICD, en forma escrita y con la debida anticipación, un presupuesto detallado, un plan de adquisición de bienes, y las solicitudes de pagos que deban efectuarse con respecto al Proyecto.

2.3. La OACI tiene la responsabilidad exclusiva por la ejecución técnica del Proyecto. Asimismo, la OACI asume responsabilidad absoluta sobre la adquisición de bienes y las solicitudes de pagos efectuadas conforme a lo prescrito en los artículos precedentes. Consecuentemente, la OACI libera de toda responsabilidad civil a la SEDI/AICD, a la SG/OEA y a sus funcionarios por los daños o perjuicios que sean resultado de la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO III OBLIGACIONES DE LA SG/OEA

3.1. La SG/OEA, por medio de la SEDI/AICD, utilizará los recursos financieros recibidos de la DAC, conforme a la cláusula No. 4 del "Formulario de Inscripción y Memorando de Acuerdo" referido en el último considerando, para efectuar los pagos correspondientes a la adquisición de bienes del Proyecto.

3.2. Todos los pagos que la SEDI/OEA efectúe en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior estarán sustentados en solicitudes formuladas por el Funcionario Responsable del Proyecto, de conformidad con el artículo 2.2 de esta Carta de Entendimiento Suplementaria.

3.3. La SEDI/AICD actuará en calidad de entidad fiduciaria con respecto a los recursos financieros que reciba de la DAC.

3.4. Los porcentajes por concepto de gastos de apoyo administrativo de la SG/OEA se establecen en el documento que forma parte integrante de esta Carta de Entendimiento Suplementaria como apéndice No. 2.

3.5. La SEDI/AICD presentará a la OACI, por intermedio del Funcionario Responsable designado conforme al artículo 2.1, un informe financiero trimestral sobre los pagos realizados en relación al Proyecto. Asimismo, dentro del mes de expiración o de terminación de esta Carta de Entendimiento Suplementaria, conforme a su artículo IV, la SEDI/AICD presentará a la OACI un informe financiero final.

3.6. A la expiración de esta Carta de Entendimiento Suplementaria, la SG/OEA deberá reembolsar a la DAC los recursos financieros depositados que no hayan sido comprometidos y/o gastados.

3.7. Queda entendido por las Partes que la participación de la SG/OEA y el cumplimiento de sus obligaciones conforme a esta Carta de Entendimiento Suplementaria está sujeta a la firma del "Formulario de Inscripción y Memorando de Acuerdo" y al depósito de los recursos financieros por parte de la DAC en virtud de la cláusula No. 4 de dicho documento.

ARTÍCULO IV VIGENCIA Y TERMINACION

4.1. Sin perjuicio de su firma por los representantes autorizados de las Partes, la entrada en vigencia de esta Carta de Entendimiento Suplementaria está sujeta a la firma del "Formulario de Inscripción y Memorando de Acuerdo". Una vez que la presente Carta de Entendimiento Suplementaria entre en vigencia permanecerá en vigor durante el plazo de duración del Proyecto.

4.2. Esta Carta de Entendimiento Suplementaria podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los dos meses. En caso esta Carta de Entendimiento Suplementaria se de por terminada en virtud del presente artículo, la SG/OEA deberá transferir a la OACI los recursos financieros que no hayan sido gastados, sin perjuicio de los pagos pendientes que deba efectuar conforme con el artículo II, y los pagos que correspondan según el artículo 3.4, los que deberán ser respetados y cumplidos con los recursos financieros depositados por la DAC.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman esta Carta de Entendimiento Suplementaria en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

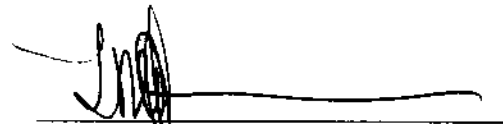
**POR LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN
CIVIL INTERNACIONAL:**


Abelardo Sánchez
Director de Cooperación Técnica

Lugar: Montreal, Canada

Fecha: 30 de octubre de 2002

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS**


Ronald L. Scheman
Director General/AICD

Lugar:

Fecha: